

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 21 DE JUNIO DE 1960

} No. 14,156

--CONTENIDO--

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 339, 340 y 341 de 27 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.
Decreto No. 343 de 27 de julio de 1959, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 98 de 10 de junio de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 427 y 428 de 24 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 457 de 28 de mayo de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 40 de 26 de abril de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Miguel A. Velásquez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 131 y 132 de 14 de febrero de 1957, por los cuales se corrigen unos decretos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 339

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Teodoro Wilson, Peón de Décima Categoría en la Oficina de Correos de Guabito, en reemplazo de Everardo Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Oscar Olmos, Peón de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Changuinola, en reemplazo de Dulcelina B. de Archibold, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos legales a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 340

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Decreto-Ley No. 16 de 3 de julio de 1959,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evarista Vargas S., Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Concesiones y Derechos Mineros del Registro Público.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos

tos fiscales a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 341

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Lucinio González, a Detective de Primera Categoría en reemplazo de Edmundo Manelía, quien falleció.

Artículo segundo: Nómbrase a Walter R. Chandler, Detective de Segunda Categoría en reemplazo de Lucinio González, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 343

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se corrige el Decreto Ejecutivo No. 296 de 7 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Ejecutivo No. 296 de 7 de julio de 1959, el cual quedará así:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Nómbrese a Julian Chau Broce, Capitán de Lancha de Segunda Categoría en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Andrés Ibarra, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 98
(DE 10 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948, uno de los cinco Directores Principales y su respectivo Suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, debe ser nombrado por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, escogido de terna que le será sometida por la Cámara de Comercio de Panamá, y otro Director Principal y su respectivo Suplente, será escogido por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de una terna que le será sometida por la Cámara de Comercio de Colón;

Que de acuerdo con el Artículo 12 del mismo Decreto Ley, los Directores escogidos de ternas sometidas por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, y por la Cámara de Comercio de Colón, servirán por un periodo de dos años;

Que los señores Felipe Motta y Sidney Ferro, Director Principal y Suplente, y Jaime Ford Boyd y Ernesto E. Estenoz, Director Principal y Su-

plente, respectivamente de las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón, terminarán sus periodos el 30 de junio próximo, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirlos en sus cargos de Directores Principales y Suplentes;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de 25 de mayo del año en curso aprobó el nombramiento de las personas que reemplazarán a aquellas cuyo periodo se vence,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Felipe Motta, y al señor Louis Dueruet, Director Principal y Suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos por ternas presentadas por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Artículo 2º Nómbrase al señor Jaime Ford Boyd, y al señor Leonidas Sánchez, Director Principal y Suplente, respectivamente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos de ternas presentadas por la Cámara de Comercio de Colón.

Artículo 3º El periodo en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Director y Suplente las personas nombradas por este Decreto, termina el 30 de junio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro. Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 427
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra Maestros interinos en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Herrera, así:

Maria E. Escudero P., para la Escuela Melania Pascal de López, en reemplazo de María P. de Castroverde, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Héctor J. Salamin D., para la Escuela Chorre-rita, Los Pozos, en reemplazo de Celmira T. de Rebolledo, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 428
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra Maestros interinos en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Lilia P. de Palma, para la Escuela Pedro Arrocha Graell, en reemplazo de Martha C. de González, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Maria Elena Chevalier Q., para la Escuela La Colorada, en reemplazo de Mercedes A. de Carranza, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Egda Miriam Alcedo, para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Faustina de Alvarado, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Fidencia Bonilla Núñez, para la Escuela Arenas, en reemplazo de Jorge E. García, quien renunció;

Aura R. Nieto E., para la Escuela Arenas, en reemplazo de Alejandra A. de Pastor, quien falleció;

Oriel Arrocha, para la Escuela Bahía Honda, en reemplazo de Pedro A. Osorio, quien fue declarado insubsistente;

Artículo tercero: Nómbrase a Marina Arrocha Díaz, Maestra de Grado de Cuarta Categoría, en la Escuela San Juan, Cañazas, en reemplazo de Clorinda A. de Mojica, quien fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 457
(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Reinaldo Ramírez, Chofer de 2ª Categoría.

Francisco Revilla, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Sección, por una parte, y Miguel A. Velásquez, portador de la cédula de identidad personal número 8-14-558, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción de la escuela primaria "Manuel E. Amador", en la Urbanización Club X, Barriada Domingo Díaz, basados en el croquis elaborado por el Contratista, el cual mereció la aprobación del Gobierno.

Segundo: Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones generales y especiales.
- a) Arquitectura: La arquitectura comprenderá:
 - a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
 - b) Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
 - c) Secciones transversales y longitudinales.
 - d) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- b) Estructura: La estructura comprenderá:
 - a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrado claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
 - b) Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - c) Envigado y estructura del techo y cieloraso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
 - d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la

sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

c) Electricidad: La electricidad comprenderá:

a) Localización del servicio de entrada.

b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en superior y el número de poles y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de estos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

e) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

f) La indicación de como han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

d) Plomería: La plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

e) Especificaciones especiales: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a administrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plano no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto: El Ministerio de Obras Públicas se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: También se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos, dos juegos de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el tres por ciento (3%) del valor del edificio antes indicado, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto

haga el Organismo Ejecutivo y en conformidad también con la tarifa de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista no excederá en ningún caso de doscientos tres mil balboas (B/.203,000.00).

Séptimo: Es convenido que al ser aprobado este contrato, la Nación reconocerá un anticipo al Contratista por la suma de mil doscientos diez y ocho balboas (B/.1,218.00), o sea por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el resto le será reconocido en pagos parciales en proporción al progreso del trabajo, hasta completar el ochenta por ciento (80%). Es aceptado igualmente que el saldo que resulte a favor del Contratista, una vez hechas las deducciones de las sumas que haya recibido, le será concedido al reconocerse el resultado de la licitación pública y una vez hecha la adjudicación definitiva de la misma, con arreglo a lo estipulado en la cláusula sexta. La erogación que demande el cumplimiento del presente contrato se imputará a la Partida 0949.402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Los pagos correspondientes los hará directamente la Nación, previa presentación por el Contratista de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y la refrendación del Contralor General de la República, y se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 1960.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Contratista,

Miguel A. Velásquez,

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 131
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956. Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Emérita Cedeño, como Practicante de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Digna Emérita Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 132
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 928 de 28 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Rafael Guevara, como Inspector Técnico de 8ª Categoría, en la Brigada Móvil de Boquete, en el sentido de que debe ser a favor de: Hernán Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de julio de 1960, por el suministro de Libros para uso de las Escuelas Primarias, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 4 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de julio de 1960, por el suministro de Libros para uso de las Escuelas Primarias, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 10 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,
HACE SABER:

Que el día 15 de julio de 1960, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por el suministro hasta de veinticinco hectáreas de terreno para un Cementerio Municipal. Se aceptarán ofertas por una o dos fincas no menores de diez hectáreas cada una.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones e informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.
Panamá, 15 de junio de 1960.

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Félix Rosales, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Natá, cedulada con el Nº 2-91-1569, solicita mediante memorial a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, denominado "El Corso", ubicado en jurisdicción del Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales libres; Sur, límite de los Distritos de Natá y Olá; Este, tierra ocupada por Laureano Arrocha; y Oeste, Camino Real de Natá y Olá y terreno en posesión de Pedro Rosales, con una extensión superficial de sesenta y una hectáreas con nueve mil ochocientos ochenta metros cuadrados (61 Hect. 9.880 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5477

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, y llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Para la decisión de su mérito legal han llegado a este Despacho las presentes sumarias, en la que se síndica a Rogelio Espinosa como la persona que en horas de la noche del día 20 de noviembre de 1958, sustrajo del bolsillo trasero del pantalón una catrera con la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) en efectivos al señor Cecilio Comrie, mientras se encontraba dormido en una de las mesas de la Cantina Mercader de esta ciudad.

Revisada detenidamente la encuesta se observa, que en ella se encuentran reunidas tanto las pruebas objetivas como las subjetivas, lo primero con la confesión franca y espontánea del sindicado y lo segundo con el dicho del denunciante, y el documento que obra a fs. 24 en el que el señor T. C. Oglesby, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, informa que el día de autos el señor Cecilio Comrie recibió la suma de B/. 49.09 en concepto de salario como empleado de esta Compañía, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial es suficiente para decretar el enjuiciamiento del sindicado Rogelio Espinosa.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª N° 5, bajos, sin cédula de identidad personal por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Modafido Tuñón Álvarez, representante legal de la entidad comercial denominada "Agencias Maraca", denunció criminalmente en la Personería Primera Municipal de este Distrito, Luis F. Abrego, por delito genérico de apropiación indebida.

Por razón del reparto reglamentario, el negocio a la vista le fue adjudicado al señor Personero Segundo Municipal, quien luego de agotar todo lo concerniente al esclarecimiento del hecho antijurídico que se averigua, nos remite el sumario con la recomendación de que se llame a responder en juicio criminal al sindicado Luis F. Abrego.

Tenemos que el querellante acusa a Luis F. Abrego de ser la persona que recibió un paquete conteniendo mercancías medicinales, para que este a su vez lo entregara a la Farmacia "San José" en el Distrito de Soná; cosa esta que nunca llegó a hacer, apropiándose indebidamente de dichos productos medicinales, cuyo valor total ascendía a la suma de quince balboas con sesenta centésimos (B/. 15.60).

El sindicado no ha podido ser localizado para que responda a los cargos que se le atribuyen, a pesar de todas las diligencias que para tal fin ha llevado a cabo el señor Funcionario de Instrucción; pero tenemos que en su contra existen los elementos de prueba para encausarlo criminalmente, ya que el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado en el sumario con la prueba documental que reposa a folio uno del cuaderno, reforzada por los testimonios de cargo que se leen a fojas 8 y 9 del mismo. En tales condiciones se han reunido satisfactoriamente los requisitos que para decretar el enjuiciamiento de determinada persona, exige el Artículo 2147 del Código Procesal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Luis F. Abrego de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 8 de mayo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. Quintero".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho, cita emplaza, a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 curato 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este casa número 2-54, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva, por que la naturaleza del delito imputado que se sanciona con pena de arresto, lo prescribe.

De acuerdo con poder legalmente constituido a fojas 23, el Licenciado Armando Ocaña V., seguirá a cargo de la defensa del procesado Eusebio Murillo.

Notifíquese a las partes personalmente este auto, y para el debate oral de la causa se señala el cuatro de diciembre próximo a partir de las dos de la tarde.

Concédese término de cinco días hábiles a las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S. —Victor M. Ramírez R., Secretario Ad-interim.

Se advierte al inculcado Eusebio Murillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, para que procedan a la captura del encartado Murillo, y también a los particulares que conozcan su paradero lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008.

Por tanto, para notificar al encartado Eusebio Murillo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se remitirá al Director General de la "Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Ad-hoc., Encargado,
JORGE LUIS JIMÉNEZ S.

El Secretario, Ad-interim,
Victor M. Ramírez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de ese Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de perjuicios, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tales razones, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión del representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, de este Distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VIII del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente. Sobresce provisionalmente a favor de Tomás Miguel Marín Guerra, Concepción Guerra Quiros y Pablo Domínguez, todos de generales conocidas en autos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral el cual se llevará a cabo el día doce de febrero a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Guillermo López, Por el Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, el Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de robo, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Becerra de Sedas, panameño, de 23 años de edad, soltero, sin oficio, no porta cédula, residente en Matuna, Distrito de La Chorrera N° 2392 y Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo, sobresce provisionalmente en las sumarias a favor de Gilberto Moreno (a) "Bulova", panameño, de 23 años de edad, soltero, chofer, residente en Calle 25 Oeste, N° 4, cuarto 3 bajos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-83-598, quien también fue indagado con relación a esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses, en la audiencia oral, cuya fecha de realización será señalada oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. —Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario.

Se advierte al encargado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Manuel B. García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alberta Atencio, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural del Distrito de Dolega, de oficios domésticos, hija de Silverio Palacios y Asunción Atencio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Santos Santamaria, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia, en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 163.—David, treintna (30) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberta Atencio, de generales dadas atras, a la pena de reclusión por ocho (8) meses donde determine el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso; si estuvo detenida se le cuenta el tiempo ese como parte cumplida de la pena impuesta. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Alberta Atencio, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Giraldo, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Emplácese conforme a derecho ya que éste es prófugo de la justicia.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacerse valer en el juicio oral de esta causa, que se señalará oportunamente. Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Rafael Giraldo, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Giraldo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giraldo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A David Peñalba, varón de diez y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de seducción y cuya parte pertinente dice:

Republica de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a David Peñalba, varón, de diez y ocho años de edad al tiempo de delinquir, oriundo de San Pedro del Espino, Santiago, Veraguas, agricultor, soltero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión por el delito que se le ha juzgado y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 43 de 1958 y 57 del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente sin saberse su paradero, procedase a su emplazamiento mediante las publicaciones de ley, en la "Gaceta Oficial", para la respectiva notificación de esta sentencia.

Una vez cumplido, consúltese.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, David Ramos —El Secretario, H. Fernando Fernández.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines anotados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado David Peñalba manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaron; se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado David Peñalba. Para los fines legales, se expide el presente Edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

La Secretaria Interina,

DAVID RAMOS.

(Tercera publicación)

E. R. de García.